

REGLAMENTO DE GESTIÓN DEL RAINBOW FUND

Art. 1 - EL FONDO

Bajo el patrocinio CAJA DE AHORROS DE SALAMANCA Y SORIA (CAJA DUERO), RAINBOW FUND (en adelante "el Fondo") está constituido en virtud del ordenamiento jurídico del Gran Ducado de Luxemburgo (en lo sucesivo, "Luxemburgo") en forma de fondo de inversión colectiva con compartimentos múltiples ("fonds commun de placement à compartiments multiples"). El Fondo está inscrito de conformidad con lo dispuesto en el Apartado I de la ley de 20 de diciembre de 2002 sobre instituciones de inversión colectiva, con sus enmiendas (la "ley de 2002").

El Fondo es una comunidad sin personalidad jurídica de todos los valores y demás activos del Fondo. Está gestionado en interés de los copropietarios (en adelante "los Partícipes") por LUXCELLENCE MANAGEMENT COMPANY S.A. (en adelante la "Sociedad Gestora"), una sociedad constituida en virtud del ordenamiento jurídico de Luxemburgo y con sede social en Luxemburgo.

El patrimonio del Fondo, que está depositado bajo la custodia o control de CACEIS Bank Luxembourg S.A., (en adelante, el "Depositario") es independiente del de la Sociedad Gestora.

La Sociedad Gestora emitirá participaciones en el Fondo (las "Participaciones") que, en función de lo que en cada momento determine la Sociedad Gestora, podrán ser de clases diferentes y los frutos de la emisión de cada clase de Participaciones serán invertidos, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 2 del presente, en valores u otros activos que corresponderán a las áreas geográficas, sectores industriales o zonas monetarias, o a cualquier otro tipo específico de instrumento de renta variable o fija, que la Sociedad Gestora determine en cada momento en relación con cada clase de Participación.

Las Participaciones de cada clase serán emitidas, reembolsadas o canjeadas por la Sociedad Gestora a unos precios basados en los correspondientes valores del patrimonio neto determinados de conformidad con el Artículo 8 de este Reglamento de Gestión, con la adición de la comisión de venta que sea determinada en su momento por la Sociedad Gestora.

Al adquirir Participaciones del Fondo, los Partícipes aceptan este Reglamento de Gestión del Fondo, que determina la relación contractual entre los Partícipes, la Sociedad Gestora y el Depositario.

Art. 2 - OBJETIVO Y POLÍTICA DE INVERSIÓN

El objetivo de inversión del Fondo consiste en obtener de los activos el máximo rendimiento posible a largo plazo. La Sociedad Gestora invertirá los frutos de cada clase de Participaciones en valores mobiliarios de todo tipo y otros activos permitidos con la finalidad de repartir los riesgos derivados de las inversiones y proporcionar a los Partícipes de cada clase de Participaciones los resultados derivados de la gestión de la cartera de cada clase.

La política de inversión específica aplicable a cada clase de Participaciones será determinada por la Sociedad Gestora y aparece descrita pormenorizadamente en el folleto o en otros documentos de oferta emitidos por la Sociedad Gestora en representación del Fondo.

Como resultado de las inversiones realizadas de conformidad con el sistema anteriormente expuesto, cada clase de Participaciones estará vinculada a una cartera específica de activos y pasivos (un "compartimento"). A los efectos de cumplimiento de los requisitos de información, la divisa del Fondo es el EURO. La divisa de los diferentes compartimentos será la que determine la Sociedad Gestora, tal y como aparezca indicada en el folleto completo del Fondo (el "Folleto"), en los

folletos simplificados de los compartimentos o en los otros documentos de oferta emitidos por la Sociedad Gestora en representación del Fondo.

En aras de una gestión eficaz, el Fondo puede emplear técnicas e instrumentos que tengan relación con valores mobiliarios, en las condiciones y dentro de los límites que se establecen en las restricciones a la inversión.

Art. 3 - RESTRICCIONES A LA INVERSIÓN

El Consejo de Administración de la Sociedad Gestora tendrá la capacidad para determinar, con arreglo al principio de distribución de riesgos, la política societaria y de inversión y el curso de actuación que se seguirá en la gestión y en la defensa de los intereses mercantiles del Fondo.

El Consejo de Administración de la Sociedad Gestora también determinará las restricciones que se aplicarán en su momento a las inversiones del Fondo, respecto de cada compartimento, de conformidad con lo dispuesto en el apartado I de la ley de 2002, entre otras, y sin ánimo de exhaustividad, restricciones relativas a:

- a) el endeudamiento del Fondo y la pignoración de sus activos,
- b) el porcentaje máximo del activo que puede invertir en cualquier forma o clase de valor y el porcentaje máximo de cualquier forma o clase de valor que puede adquirir.

El Consejo de Administración de la Sociedad Gestora puede decidir que las inversiones del Fondo y, o, cada compartimento se realicen (i) en valores mobiliarios e instrumentos del mercado monetario que coticen o se negocien en un Mercado Regulado, tal y como se define en la Ley de 2002, (ii) en valores mobiliarios e instrumentos del mercado monetario negociados en otro mercado de un estado miembro de la Unión Europea que esté regulado, opere regularmente y que sea un mercado reconocido y abierto al público, (iii) en valores mobiliarios e instrumentos del mercado monetario admitidos a cotización oficial en una bolsa de un estado que no sea miembro de la Unión Europea o se negocien en otro mercado de un estado que no sea miembro de la Unión Europea, siempre y cuando dicho mercado esté regulado, opere regularmente y sea un mercado reconocido y abierto al público, (iv) en valores mobiliarios e instrumentos del mercado monetario de reciente emisión siempre y cuando las condiciones de la emisión incluyan la presentación de una solicitud de admisión a cotización oficial en una bolsa de valores o en otro Mercado Regulado y dicha admisión se obtenga en el plazo de un año a contar desde la fecha de emisión, así como (v) en cualesquiera otros instrumentos, valores mobiliarios y otros activos, con observancia de las restricciones que sean estipuladas por el Consejo de Administración de la Sociedad Gestora de conformidad con las leyes y reglamentos aplicables y que se revelarán en los documentos de venta del Fondo.

El Consejo de Administración de la Sociedad Gestora puede decidir la inversión de hasta el cien por ciento del activo neto de cualquier compartimento del fondo en diferentes valores mobiliarios e instrumentos del mercado monetario emitidos o garantizados por cualquier estado miembro de la Unión Europea, su administración local, por un estado que no sea miembro de la Unión Europea, que resulte aceptable para la autoridad supervisora de Luxemburgo y que se revele en los documentos de venta del Fondo, u organismos públicos internacionales a los que pertenezcan uno o varios Estados Miembros de la Unión Europea, o por cualquier otro estado miembro de la OCDE, con la salvedad de que en los casos en los que el Fondo decida hacer uso de esta estipulación, deberá tener en cartera, en representación del compartimento en cuestión, valores de por lo menos seis emisiones diferentes y los valores de una misma emisión no podrán suponer más del treinta por ciento del patrimonio neto total de dicho compartimento.

El Consejo de Administración de la Sociedad Gestora puede determinar que las inversiones del Fondo se realicen en instrumentos financieros derivados, incluidos los instrumentos equivalentes liquidados en efectivo, negociados en un Mercado Regulado como se indica en la Ley de 2002 y, o, instrumentos financieros derivados negociados en mercados no organizados ("derivados OTC"), siempre y cuando, entre otras condiciones, la inversión subyacente consista en instrumentos cubiertos por el Artículo 41 (1) de la Ley de 2002, índices financieros, tipos de interés, tipos de cambio o divisas, en que pueda invertir el Fondo y, o, cada compartimento según su objetivo de inversión, tal y como éstos son revelados en los documentos de venta del Fondo.

El Consejo de Administración de la Sociedad Gestora puede decidir que las inversiones de un compartimento del Fondo se realicen de modo que repliquen a índices de valores de renta variable y, o, índices de valores de renta fija, en la medida en que lo permita la Ley de 2002, siempre y cuando se considere que la composición del índice en cuestión es suficientemente diversificada, constituye una referencia adecuada y se publica de una forma apropiada.

La Sociedad Gestora del Fondo no invertirá más del 30% del patrimonio neto de cualquier compartimento en entidades u organismos de inversión colectiva, tal y como son definidos en el artículo 41 (1) (e) de la Ley de 2002.

En los casos en los que las inversiones del Fondo se realicen en el capital de sociedades filiales cuyas tareas, llevadas a cabo exclusivamente en su representación, se limiten únicamente a la gestión, asesoramiento o comercialización en el país en el que se encuentre radicada la filial, en relación con el reembolso de participaciones a petición de los partícipes, los párrafos (1) y (2) del Artículo 48 de la Ley de 2002 no serán aplicables.

No será necesario que la Sociedad Gestora respete los límites porcentuales de inversión anteriormente especificados cuando ejercite los derechos de suscripción correspondientes a valores que formen parte de los activos de cada Compartimento.

Si tales porcentajes son superados por motivos ajenos a la voluntad de la Sociedad Gestora o como consecuencia del ejercicio de derechos de suscripción, la Sociedad Gestora deberá adoptar como objetivo prioritario de sus transacciones de venta el remedio de dicha situación, tomando buena nota de los intereses de los partícipes en el Fondo.

La Sociedad Gestora adoptará todas las medidas necesarias para asegurar que en ningún caso llegue a darse una valoración negativa de ninguno de los compartimentos. A fin de evitar que un compartimento llegue a tener valoración negativa, todas las posiciones apalancadas, como contratos de futuros, posiciones descubiertas en opciones, cualquier tipo de endeudamiento y cualquier otra inversión que la Sociedad Gestora considere que no es conservadora, serán automáticamente vendidas, cerradas o canceladas si el Valor del Patrimonio Neto por Participación queda por debajo del 75% del Valor del Patrimonio Neto inicial o si el Valor del Patrimonio Neto del Fondo fuese inferior a 300.506,052 EUROS, o su equivalente en otra divisa.

El citado compartimento únicamente invertirá en valores no apalancados, como obligaciones, bonos, depósitos a plazo, participaciones y otros valores que la Sociedad Gestora considere que son inversiones de bajo riesgo, hasta que el Valor del Patrimonio Neto por Participación alcance su valor inicial y el Valor del Patrimonio Neto total supere los 300.506,052 EUROS o su equivalente en otra divisa.

La Sociedad Gestora podrá, en su momento, imponer restricciones a la inversión adicionales, que sean compatibles con los intereses de los Partícipes o que redunden en sus intereses, a fin de cumplir con las leyes y reglamentos de los países en los que se encuentren colocadas las Participaciones de cada Compartimento.

Art. 4 - LA SOCIEDAD GESTORA

El Fondo está gestionado en representación de los Partícipes por la Sociedad Gestora, que tendrá su sede social en Luxemburgo.

La Sociedad Gestora disfruta de los más amplios poderes para administrar y gestionar el Fondo, con observancia de las restricciones a la inversión que se imponen en el anterior Artículo 3, en nombre y representación de los Partícipes, competencias que, sin ánimo de exhaustividad, se extenderán a la adquisición, venta, suscripción, canje y recepción de cualesquiera valores y otros activos, y al ejercicio de los derechos directa o indirectamente conectados con los activos del Fondo.

Corresponde al Consejo de Administración de la Sociedad Gestora determinar la política de inversión del Fondo.

La Sociedad Gestora puede solicitar la asistencia y obtener los servicios de asesores de inversión, gestores o agentes administrativos, cuya remuneración correrá por cuenta del Fondo, en la medida en que se estipule en el presente.

La Sociedad Gestora, bajo la supervisión del Depositario, será competente para emitir certificados de Participación en el Fondo contra el pago del correspondiente valor del patrimonio neto al Depositario, para llevar los libros relativos a las Participaciones o los certificados de Participación, si los hay, emitidos, recomprados o canjeados, para atender a las solicitudes de suscripción o a las peticiones de canje o recompra de la forma en que se establece en el presente Reglamento, para cancelar los Certificados de Participación recomprados de conformidad con el Depositario.

La Sociedad Gestora tiene derecho a percibir comisiones de gestión tal y como se establece en el Art. 14 de este Reglamento de Gestión.

La Sociedad Gestora se rige por el Capítulo 13 de la Ley de 20 de diciembre de 2002 sobre entidades de inversión colectiva.

Art. 5 - EL DEPOSITARIO, EL AGENTE DE PAGOS, EL AGENTE DE COTIZACIÓN, EL REGISTRADOR, EL AGENTE DE TRANSMISIÓN, DE DOMICILIACIÓN Y DE ADMINISTRACIÓN

La Sociedad Gestora nombrará al Depositario y puede dar por extinguido dicho nombramiento.

CACEIS BANK Luxembourg S.A., que tiene su sede social en Luxemburgo, ha sido nombrado Depositario y Agente de Pagos del Fondo.

El Depositario, en representación de los Partícipes en el Fondo, tendrá en depósito todo el efectivo, valores y demás activos que constituyen el patrimonio del Fondo y asumirá todas las demás responsabilidades prescritas por la Ley de 2002.

El Depositario puede, con la aprobación de la Sociedad Gestora, confiar a terceros la custodia de los valores que no coticen en la Bolsa de Luxemburgo o que no se negocien en el momento actual en Luxemburgo.

El Depositario puede tener depositados valores en cuentas fungibles y no fungibles en las cámaras o sociedades de compensación que el Depositario, con la aprobación de la Sociedad Gestora, determine. Asumirá las responsabilidades y obligaciones usualmente asumidas por los bancos respecto de los depósitos de efectivo y valores.

No obstante, el Depositario podrá realizar depósitos en efectivo y depósitos a corto plazo en representación del Fondo en cualquier banco de buena reputación elegido por la Sociedad Gestora.

El Depositario no deberá adquirir, enajenar, entregar o hacer pagos relativos a los activos del Fondo salvo que reciba instrucciones de la Sociedad Gestora o de sus agentes debidamente autorizados a tales efectos.

Mediante notificación por escrito realizada con tres meses de antelación a la parte interesada, el Depositario o la Sociedad Gestora podrán extinguir el nombramiento del Depositario en cualquier momento, previa una notificación por escrito con tres meses de antelación cursada por cualquiera de las partes a la otra, con la salvedad, no obstante, de que cualquier extinción por parte de la Sociedad Gestora estará condicionada a que un depositario sucesor asuma en un plazo de dos meses las responsabilidades y funciones del Depositario de conformidad con lo estipulado en el Reglamento de Gestión y, con la salvedad adicional de que las obligaciones del Depositario en virtud del presente seguirán vigentes, en el supuesto de extinción por parte de la Sociedad Gestora, durante el tiempo posterior a la extinción que sea necesario para permitir la transmisión de todos los activos del Fondo al depositario sucesor.

En el supuesto de dimisión del Depositario, la Sociedad Gestora deberá, lo antes posible y en todo caso en un plazo no superior a dos meses a partir de la extinción, nombrar a un depositario sucesor que asumirá las responsabilidades y funciones del Depositario de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Gestión.

Asimismo, la Sociedad Gestora ha nombrado a *CACEIS Bank Luxembourg S.A.* agente de pagos (el "Agente de Pagos"). En este contexto, será responsable en particular del servicio financiero de las Participaciones del Fondo así como del pago de dividendos, si los hay, y el pago del precio de recompra de las Participaciones por el Fondo, también si procede.

CACEIS Bank Luxembourg S.A. actúa además como Agente de Cotización y, tras recibir Instrucciones Formales, deberá solicitar la admisión a cotización de las participaciones del Fondo en la Bolsa de Luxemburgo y transmitir a la Bolsa de Luxemburgo periódicamente el Valor del Patrimonio Neto por Participación, documentación, como por ejemplo informes financieros y folletos, folletos simplificados por compartimento y toda la información sobre el Fondo.

CACEIS Bank Luxembourg S.A. actúa también como Agente de Domiciliación del Fondo y como tal permite a la Sociedad Gestora del Fondo utilizar el domicilio del Agente de Domiciliación como su sede social durante la vigencia del Contrato.

En su condición de administración central del Fondo (el "Agente de Administración Central"), *CACEIS Bank Luxembourg S.A.*, es responsable de la tramitación de la emisión (inscripción) y del reembolso de las participaciones de los compartimentos y de los trámites para su liquidación, del mantenimiento del libro registro de los Partícipes del Fondo, del cálculo del Valor del Patrimonio Neto por Participación, y del mantenimiento de registros así como de otras funciones administrativas generales.

CACEIS Bank Luxembourg S.A. está facultado para delegar, bajo su plena responsabilidad, la totalidad o parte de sus obligaciones como Agente de Administración Central en otra entidad de Luxemburgo, con el consentimiento previo de la Sociedad Gestora.

Se ha otorgado dicho consentimiento previo de la Sociedad Gestora respecto de la delegación de todas las obligaciones de Administración Central en FASTNET Luxembourg, correspondiendo a esta entidad la realización de dichas funciones de Administración Central, bajo la responsabilidad de *CACEIS Bank Luxembourg S.A.*

El nombramiento de *CACEIS Bank Luxembourg S. A.* como Administración Central del Fondo se efectúa por plazo indefinido y puede ser extinguido por cualquiera de las partes mediante notificación por escrito con tres meses de antelación.

El Depositario tiene derecho, en concepto de remuneración por el desempeño de las funciones que se definen en este Artículo 5, a las comisiones que se determinarán en su momento entre la Sociedad Gestora y el Depositario.

Art. 6. EMISIÓN DE PARTICIPACIONES Y ENTREGA DE CERTIFICADOS

Cualquier persona física o jurídica tendrá derecho a participar en el Fondo, mediante la suscripción de una o varias Participaciones.

Las Participaciones de cada Compartimento se emitirán en cada Fecha de Valoración (tal y como se define en el posterior Artículo 8) por la Sociedad Gestora o por los agentes nombrados por ésta, siempre que el pago correspondiente a tales Participaciones haya sido recibido por el Depositario en el plazo posterior que la Sociedad Gestora determine en su momento.

Se podrán emitir unidades fraccionarias de Participaciones, con un máximo de tres decimales. Las unidades fraccionarias de Participaciones confieren a su titular derechos proporcionales a participar en reembolsos, distribuciones de dividendos o distribuciones del producto de la liquidación.

En un plazo máximo de un mes a contar desde la fecha de suscripción, los suscriptores o sus bancos tendrán a su disposición en las Oficinas de la Sociedad Gestora declaraciones de confirmación, contra el pago del precio de emisión. A petición del cliente, los certificados de Participación serán enviados por correo, a riesgo del suscriptor, en un plazo de cuatro semanas desde la recepción de los formularios de solicitud debidamente cumplimentados, y del pago.

Los certificados llevarán la firma de la Sociedad Gestora y del Depositario, y ambas podrán ser firmas facsímiles.

En caso de liquidación anticipada del Fondo, cesará la emisión de Participaciones en el momento en que se produzca el supuesto que propicie la disolución.

La Sociedad Gestora, en interés de los Partícipes, podrá desdoblar o consolidar las Participaciones de cada Compartimento.

Art. 7 - EMISIÓN DE WARRANTS, DERECHOS U OPCIONES

La Sociedad Gestora no otorgará a los Partícipes derechos a adquirir las Participaciones en el Fondo mediante la emisión de warrants, derechos de suscripción sobre nuevas emisiones, u opciones.

Art. 8 - VALOR DEL PATRIMONIO NETO

El Valor del Patrimonio Neto por Participación de cada compartimento, expresado en la correspondiente divisa de cada compartimento, será determinado por la Sociedad Gestora en su momento, y en todo caso al menos dos veces al mes (en la "Fecha de Valoración"), dividiendo el valor del activo menos el pasivo (incluso cualquier provisión que considere necesaria o prudente la Sociedad Gestora) del compartimento correspondiente entre el número total de Participaciones de dicho compartimento que estén en circulación.

En la medida de lo posible, se devengarán los ingresos financieros, los intereses a pagar, las comisiones y otras obligaciones (incluso las comisiones de gestión y las comisiones de asesoramiento a la inversión).

Para la asignación del activo y pasivo, la Sociedad Gestora ha establecido, respecto de cada clase de Participaciones, un compartimento de la siguiente manera:

- (a) los frutos de la emisión de cada clase de Participaciones se imputarán en la contabilidad del Fondo al compartimento establecido para dicha clase de Participaciones y el activo y pasivo y los ingresos y gastos atribuibles al mismo se imputarán a dicho compartimento sin perjuicio de la estipulación que se recoge posteriormente en el presente;

- (b) cuando cualquier activo derive de otro activo, dicho activo derivado se imputará en la contabilidad del Fondo al mismo compartimento que los activos del que se derive y en dicha revalorización de un activo, se imputará el aumento o la disminución de valor al Compartimento correspondiente;
- (c) cuando el Fondo contraiga una obligación que se refiera a cualquier activo de un compartimento concreto o cualquier medida adoptada en relación con un activo de un compartimento concreto, se imputará dicha obligación al compartimento correspondiente, con la salvedad, no obstante, de que todas las obligaciones, con independencia del compartimento al que se atribuyan, y salvo pacto en contrario con los acreedores, vincularán al Fondo en su conjunto;
- (d) en caso de que algún activo o pasivo del Fondo no pueda considerarse atribuible a un compartimento concreto, se imputará dicho activo o pasivo al compartimento, en proporción a los Valores del Patrimonio Neto totales de las correspondientes clases de Participaciones, si bien la Sociedad Gestora podrá utilizar otro método de imputación de dicho activo y pasivo si, en opinión de la Sociedad Gestora y de los auditores del Fondo, dicho método es igual de justo y razonable;
- (e) cuando se abonen dividendos a los titulares de cualquier clase de Participaciones, se reducirá el Valor del Patrimonio Neto del Compartimento correspondiente en una cantidad igual al importe de dichos dividendos.

Las siguientes definiciones serán de aplicación a la valoración del patrimonio del Fondo.

UE	Unión Europea;
Estado Miembro	un estado miembro de la Unión Europea;
Instrumentos del mercado monetario	instrumentos normalmente negociados en el mercado monetario que sean líquidos, y cuyo valor pueda determinarse exactamente en cualquier momento;
OTC	Mercado no organizado
Otro Estado	cualquier Estado de Europa que no sea un Estado Miembro, y cualquier Estado de América, África, Asia y Oceanía;
Otro Mercado Regulado	un mercado que esté regulado, opere regularmente y que sea un mercado reconocido y abierto al público, o lo que es lo mismo, un mercado (i) que satisfaga los siguientes criterios acumulativos: liquidez; case multilateral de órdenes (case general de precios de demanda y oferta para fijar un precio único); transparencia (difusión de información completa para que los clientes tengan la posibilidad de realizar un seguimiento de las contrataciones, asegurándose así que sus órdenes se ejecutan en las condiciones actualmente vigentes); (ii) en el que se negocien los valores con una cierta frecuencia fija, (iii) que esté reconocido por un estado o por una autoridad pública que haya sido delegada por dicho estado o por otra entidad reconocida por dicho estado o por dicha autoridad pública, como por ejemplo una asociación profesional, y (iv) en el que los valores negociados sean accesibles al público;
Mercado Regulado	un mercado según la definición hecha en el Artículo 1.13 de la directiva 93/22/CEE y cualquier otro mercado de cualquier estado que sea un mercado que esté regulado, opere habitualmente y esté reconocido y abierto al público;

El activo del Fondo se valorará del modo siguiente:

- a) Se considerará que el valor de cualquier efectivo disponible o depósito en efectivo,

efectos y letras a la vista y cuentas por cobrar, gastos anticipados, dividendos en efectivo e intereses declarados o devengados de la forma indicada anteriormente y aún no percibidos es su importe total, salvo en los casos en que sea improbable su abono o cobro íntegro, en cuyo caso su valor se calculará realizando el descuento que se considere oportuno en dicho supuesto al objeto de reflejar su valor real.

- b) Los valores e instrumentos financieros derivados que coticen o se negocien en cualquier Mercado Regulado, bolsa de valores de Otro Estado u Otro Mercado Regulado se valorarán al último precio disponible en dichos mercados. Si un valor o instrumento financiero derivado cotiza o se negocia en diversos mercados, será determinante el último precio disponible en el mercado que constituya el mercado principal de dichos valores o instrumentos financieros derivados.
- c) Los valores que no coticen o se negocien en ningún Mercado Regulado, bolsa de valores de Otro Estado u Otro Mercado Regulado se valorarán a su último precio disponible de mercado.
- d) Los valores para los que no se disponga de ningún precio cotizado o para los que el precio indicado en el apartado (a) y, o, (b) no sea representativo del valor justo de mercado se valorarán de acuerdo con criterios de prudencia y de buena fe, atendiendo a los precios de venta razonablemente previsibles.
- e) Se considerará que el valor de los Instrumentos del Mercado Monetario que no coticen o se negocien en ningún Mercado Regulado, bolsa de valores de Otro Estado o cualquier Otro Mercado Regulado y con vencimiento pendiente inferior a 12 meses y más de 90 días será su valor nominal, aumentado en cuantos intereses se hubieran devengado sobre los mismos. Los Instrumentos del Mercado Monetario con vencimiento pendiente de 90 días o menos se valorarán por el método del coste amortizado, que se aproxima al valor de mercado.
- f) Los valores expresados en una divisa distinta de la Divisa de Referencia de un compartimento se convertirán a la Divisa de Referencia del compartimento a la media del último precio de compra y venta disponible de dicha divisa.
- h) Los instrumentos financieros derivados que no coticen en ninguna bolsa de valores oficial o se negocien en ningún otro mercado organizado se valorarán diariamente de acuerdo con la práctica del mercado, con un método constante, fiable y verificable.
- i) Las participaciones o acciones de fondos de inversión de carácter abierto subyacentes se valorarán a su último valor del patrimonio neto disponible después de deducir cualquier gasto o comisión aplicable.

En el supuesto de que por circunstancias extraordinarias dicha valoración resulte imposible o improcedente, la Sociedad Gestora está autorizada, de acuerdo con criterios de prudencia y de buena fe, a seguir otras normas con el fin de alcanzar una valoración justa de los activos del Fondo.

Art. 9 - SUSPENSIÓN DE LA DETERMINACIÓN DEL VALOR DEL PATRIMONIO NETO

La Sociedad Gestora puede suspender o interrumpir temporalmente la determinación del Valor del Patrimonio Neto de las Participaciones de cada Compartimento y, en consecuencia, la emisión, recompra y canje de Participaciones en cualquiera de los siguientes supuestos:

1. cuando uno o más Mercados Regulados, Bolsas de Valores de Otro Estado u Otro Mercado Regulado que sean origen de los criterios de valoración de una parte sustancial de los activos del Fondo atribuibles a dicho Compartimento, o cuando uno o más Mercados Regulados, bolsas de valores de Otro Estado u Otros Mercados Regulados de la divisa de denominación de las Participaciones del Fondo o de una parte sustancial del Fondo atribuible a dichos

compartimentos, estén cerrados por causas diferentes a las vacaciones ordinarias o si la negociación en ellos está restringida o suspendida;

2. cuando, como consecuencia de acontecimientos económicos, militares o monetarios ajenos a la responsabilidad y control de la Sociedad Gestora, la enajenación de los activos del Fondo atribuibles a dichos compartimentos no sea razonable o normalmente practicable sin que ello entrañe un serio perjuicio para los intereses de los Partícipes;
3. en caso de que se produzca una interrupción de los medios normales de comunicación empleados para la valoración de cualesquiera inversiones atribuibles a dicho compartimento del Fondo o si, por cualquier motivo, el valor de algún activo del Fondo no se puede determinar tan rápida o exactamente como sea necesario.
4. si, a consecuencia de restricciones de conversión de divisa o de otro tipo que afecten a la transmisión de fondos, las transacciones en representación del Fondo resultasen impracticables o si las compras y ventas de los activos del fondo no se pudiesen realizar a los tipos de cambio normales.

En caso de que se produzca cualquier suspensión de dicho tipo, la Sociedad Gestora deberá notificar dicha suspensión a los Partícipes que hayan entregado sus Participaciones para recompra o canje y, si procede, dará publicidad a dicha suspensión de la forma estipulada en el artículo 15 del presente.

Art. 10 - PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

El precio de suscripción de las Participaciones de cada compartimento incluye el correspondiente Valor del Patrimonio Neto por Participación de dicho compartimento en la correspondiente Fecha de Valoración y una comisión de venta que no excederá del 5% del Valor del Patrimonio Neto por Participación a favor de los agentes de colocación de las Participaciones del Fondo y, o, que revertirá parcialmente al compartimento en cuestión siguiendo las determinaciones establecidas en su momento por la Sociedad Gestora, con la salvedad de que, no obstante, el precio de oferta inicial de cada Compartimento será un precio fijo determinado por la Sociedad Gestora.

Art. 11 - ACEPTACIÓN DE SOLICITUDES

Las solicitudes de emisión de Participaciones serán aceptadas por la Sociedad Gestora o por los agentes nombrados por ésta, si se reciben en Luxemburgo antes de las 14:00 horas (hora de Luxemburgo) del día inmediatamente anterior a la Fecha de Valoración correspondiente.

El pago del correspondiente precio de suscripción se realizará en un plazo máximo de cuatro días hábiles a contar desde la fecha de valoración del compartimento del Fondo.

La Sociedad Gestora cumplirá las leyes y reglamentos de los países en los que se ofrezcan tales Participaciones, en lo tocante a la emisión de las Participaciones.

La Sociedad Gestora podrá, en cualquier momento, a su discreción, interrumpir temporalmente, suspender definitivamente o limitar la emisión de Participaciones a personas físicas o jurídicas residentes o domiciliadas en ciertos países o territorios.

La Sociedad Gestora también puede prohibir que determinadas personas físicas o jurídicas adquieran Participaciones si dicha medida es necesaria para la protección del conjunto de los partícipes y del Fondo.

Asimismo, la Sociedad Gestora podrá:

1. rechazar discrecionalmente cualquier solicitud de Participaciones;
2. rescatar en cualquier momento Participaciones en poder de Partícipes que tengan prohibida la compra o tenencia de Participaciones.

Art. 12 - RECOMPRA

Los Partícipes pueden solicitar a la Sociedad Gestora que recompre sus Participaciones de cualquier Compartimento en cualquier Fecha de Valoración, contra la entrega de sus certificados de Participación, si se han emitido.

La recompra se realizará al Valor del Patrimonio Neto por Participación del Compartimento en cuestión que se determinará en la Fecha de Valoración, valor del cual se podrá deducir una comisión de reembolso que no excederá del 2,5% del Valor del Patrimonio Neto total. Dicha comisión puede ser trasladada al agente de colocación.

Las solicitudes de recompra serán aceptadas por la Sociedad Gestora de la misma manera que las solicitudes de suscripción.

La Sociedad Gestora se asegurará de que se mantiene el nivel de liquidez adecuado en cada compartimento del Fondo, para que, en condiciones normales, el pago del precio de recompra pueda realizarse sin demoras injustificadas, normalmente en un plazo máximo de cuatro días hábiles desde la fecha de valoración del compartimento.

Si en cualquier Fecha de Valoración se reciben peticiones de reembolso relativas a más del 10% de las Participaciones emitidas de un Compartimento concreto, la Sociedad Gestora podrá decidir que se aplase una parte o la totalidad de dichas peticiones de recompra durante el periodo que a juicio de la Sociedad Gestora redunde en beneficio de los intereses del Compartimento, pero que normalmente no será más de una Fecha de Valoración. Dichas peticiones de recompra serán atendidas en la Fecha de Valoración inmediatamente siguiente a dicho periodo con prioridad sobre peticiones posteriores.

El Depositario no incurrirá en responsabilidad alguna en caso de que sea imposible realizar la remesa de fondos al extranjero si la normativa de control de cambio de divisas u otras circunstancias ajenas a su control hacen que resulte inviable realizar la transferencia del fruto de la recompra de la forma solicitada.

Art. 13 - CONVERSIÓN DE PARTICIPACIONES

Los partícipes pueden solicitar en cualquier momento el canje de sus Participaciones en un compartimento por Participaciones en otro compartimento.

Cuando canjeen sus Participaciones de un compartimento con Comisión de suscripción reducida a un compartimento con Comisión de suscripción elevada o de un compartimento con Comisión de reembolso elevada a un compartimento con Comisión de reembolso reducida se cobrará a los Partícipes una comisión de un máximo de la diferencia entre los importes de las comisiones de los dos Compartimentos.

Los Partícipes que deseen canjear Participaciones de un compartimento en Participaciones de otro compartimento tendrán derecho a hacerlo entregando los certificados de Participación (si se han emitido) a la Sociedad Gestora, junto con una solicitud escrita irrevocable de canje a Participaciones de otro Compartimento. Dicha solicitud deberá especificar el número de Participaciones que se van a

canjear, sin perjuicio de que el número de participaciones que se vayan a canjear deberá ser de 100 o superior.

El número de Participaciones emitidas tras la operación de canje se basará en los respectivos Valores de Patrimonio Neto aplicables de las dos clases de Participaciones y se calculará de la siguiente manera:

$$N1 = \frac{NAV2 * N2}{NAV1}$$

- N1 : Número de Participaciones que se emitirán tras la operación de canje. Se podrán emitir unidades fraccionarias de Participaciones, con un máximo de dos decimales. Los importes resultantes de las unidades decimales de Participación adicionales revertirán al Compartimento original de las Participaciones canjeadas.
- N2 : Número de participaciones respecto de las cuales se ha solicitado el canje
- NAV1 : Valor del Patrimonio Neto aplicable de las Participaciones que se emitirán tras la operación de canje
- NAV2 : Valor del Patrimonio Neto de las Participaciones respecto de las cuales se ha solicitado el canje.

La Sociedad Gestora puede tomar la decisión de cancelar las Participaciones de un Compartimento y asignar a los Partícipes en dicho compartimento Participaciones en otro Compartimento ("el nuevo compartimento"), asignación que se realizará atendiendo al criterio de los respectivos valores de patrimonio neto de los dos Compartimentos en la fecha de asignación ("la fecha de asignación").

En tal caso, los activos atribuibles al compartimento que se vaya a cancelar serán atribuidos directamente al nuevo compartimento, en la medida en que dicha atribución no sea incompatible con la política de inversión específica aplicable al nuevo compartimento, o alternatively serán materializados en la fecha de asignación o con anterioridad, y los frutos de dicha materialización serán atribuidos al nuevo compartimento.

Cualquier decisión de dicho tipo adoptada por la Sociedad Gestora estará sujeta a la condición de que se notifique a los Partícipes del compartimento que se vaya a cancelar con una antelación mínima de un mes a la fecha de asignación.

Art. 14 - COMISIÓN DE LA SOCIEDAD GESTORA Y COMISIONES DE GESTIÓN DE LA INVERSIÓN

Tanto la Sociedad Gestora como cualquier otro gestor, asesor, gestor auxiliar o asesor auxiliar de inversión nombrado por la Sociedad Gestora tendrán derecho a percibir comisiones abonadas con cargo a los activos del Fondo por la prestación de los servicios de gestión y asesoría, según el tipo de los Compartimentos.

La remuneración de los asesores, gestores, gestores auxiliares o asesores auxiliares de inversión no excederá, en conjunto, expresada en tasa anual, del 3,00% del patrimonio neto de cada compartimento durante el periodo en cuestión. Adicionalmente, puede resultar pagadera una comisión por resultados, que aparecerá indicada en el Folleto del Fondo, en aplicación de las condiciones descritas en el Folleto del Fondo.

Como retribución por los servicios prestados, las instalaciones facilitadas y los gastos asumidos, la Sociedad Gestora recibirá una comisión que se acordará en su momento (la "Comisión de Gestión"),

que estará basada en los activos totales del Fondo y que se calculará de conformidad con las estipulaciones del Folleto. La Comisión de Gestión pagadera aparecerá indicada en el Folleto en su momento.

La remuneración de la Sociedad Gestora no excederá de la tasa anual del 0,02% de los activos del Fondo, con un importe mínimo de 30.000,00 EUR al año.

Las comisiones se pagarán y se calcularán trimestralmente, a periodo vencido.

Art. 15 - INFORMACIÓN A LOS PARTICÍPES

El valor del patrimonio neto y los precios de emisión y recompra por Participación más recientes de cada Compartimento están disponibles en las oficinas de la Sociedad Gestora y el Depositario.

Las memorias anuales auditadas y los informes semestrales sin auditar del Fondo estarán a disposición de los Partícipes en la sede social de la Sociedad Gestora.

La memoria anual incluirá el balance y la cuenta de resultados auditados de la Sociedad Gestora.

Las memorias y los informes incluirán información individual sobre cada Compartimento, así como información consolidada sobre el Fondo.

Cualesquiera notificaciones que deban realizarse a los Partícipes podrán ser publicadas en los diarios que la Sociedad Gestora determine en su momento.

Art. 16 - EJERCICIO CONTABLE Y AUDITORÍA

La contabilidad del Fondo y de la Sociedad Gestora, que se llevará en euros, se cerrará todos los años, a 30 de septiembre.

La contabilidad del Fondo será auditada por un auditor que será nombrado por la Sociedad Gestora.

Art. 17 - REPARTOS

La Sociedad Gestora decidirá todos los años, tras el cierre de la contabilidad del Fondo y de cada Compartimento, si se realizan repartos, y su cuantía, con cargo a los resultados de la inversión neta y con cargo a las plusvalías materializadas, después de deducir las minusvalías materializadas en cada compartimento.

Si es necesario, y a fin de mantener un nivel de repartos razonable, se podrán realizar repartos con cargo a resultados no materializados que estén disponibles para su distribución.

Los repartos se abonarán en la divisa de cada compartimento correspondiente, o en cualquier otra divisa que la Sociedad Gestora determine en su momento.

Los partícipes tienen a su disposición la opción de que se reinviertan automáticamente los dividendos, al Valor del Patrimonio Neto vigente en la fecha de abono de los dividendos.

No se producirá ningún reparto que tenga como consecuencia que el patrimonio neto del Fondo quede por debajo del mínimo exigido por el ordenamiento jurídico de Luxemburgo.

En el supuesto de que se acuerde el reparto de dividendos, los importes de tales repartos que no sean reclamados en un plazo de cinco años a contar desde la fecha en que devengan exigibles prescribirán y revertirán al Compartimento en cuestión.

El Agente de Pagos no incurrirá en responsabilidad alguna en caso de que sea imposible organizar la remesa de fondos al extranjero si la normativa de control de cambio de divisas u otras circunstancias ajenas a su control hacen que resulte inviable realizar la transmisión de dividendos a cualesquiera países en el exterior de Luxemburgo.

Art. 18 - MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE GESTIÓN

La Sociedad Gestora puede, tras la obtención de la aprobación del Depositario, modificar el Reglamento de Gestión íntegra o parcialmente, en cualquier momento.

Las modificaciones entrarán en vigor cinco días después de su publicación, de conformidad con la Ley de 2002, en el Mémorial, Recueil Spécial des Sociétés et Associations de Luxemburgo.

Art. 19 - DURACIÓN DEL FONDO Y LOS COMPARTIMENTOS

Los compartimentos se constituyen por plazo indefinido con la salvedad, no obstante, de que podrán ser disueltos en cualquier momento, a decisión de la Sociedad Gestora.

La notificación de la disolución se enviará a todos los Partícipes del Compartimento en cuestión, a la dirección que aparezca en el registro de Partícipes.

La Sociedad Gestora liquidará el patrimonio del Compartimento en cuestión y tras el cierre de la liquidación, el Depositario repartirá el producto neto de la liquidación entre los Partícipes del Compartimento.

Las cantidades no reclamadas en un plazo de seis meses tras el cierre de la liquidación quedarán depositadas en custodia en la Caisse des Consignations de Luxemburgo a beneficio de los pertinentes derechohabientes.

Las cantidades no reclamadas dentro del plazo previsto podrán ser objeto de prescripción extintiva por ministerio de la ley de Luxemburgo.

El Fondo se constituye por plazo indefinido con la salvedad, no obstante, de que se procederá a su extinción y disolución total, previa publicación de una notificación de extinción, si (i) a juicio de la Sociedad Gestora y del Depositario, la extinción del Fondo redundaría en el mejor beneficio de los intereses de los Partícipes, (ii) a juicio de la Sociedad Gestora y del Depositario circunstancias ajenas a su control les obligan a extinguir el Fondo, (iii) la Sociedad Gestora debe disolverse y liquidarse, y (iv) en cualquier otro caso estipulado por el ordenamiento jurídico de Luxemburgo.

Los Partícipes no podrán solicitar la disolución o partición del Fondo.

El anuncio de liquidación se publicará en el Mémorial, Recueil Spécial des Sociétés et Associations de Luxemburgo y en un mínimo de dos diarios de Luxemburgo y extranjeros, con una difusión adecuada, uno de los cuales, por lo menos, publicado en Luxemburgo, que serán determinados conjuntamente por la Sociedad Gestora y el Depositario. Cesará la emisión, recompra y conversión de Participaciones en el momento en que se adopte la decisión o se produzca el supuesto que propicie la disolución.

La Sociedad Gestora liquidará el patrimonio del Fondo atendiendo a los mejores intereses de los Partícipes, y el Depositario, siguiendo las instrucciones de la Sociedad Gestora, repartirá el producto neto de la liquidación de cada compartimento, tras deducir la totalidad de comisiones y gastos de la liquidación, entre los Partícipes en proporción al número de Participaciones que ostenten en cada compartimento.

Las cantidades no reclamadas tras el cierre de la liquidación quedarán depositadas en custodia en la Caisse des Consignations de Luxemburgo a beneficio de los pertinentes derechohabientes.

Las cantidades no reclamadas dentro del plazo previsto podrán ser objeto de prescripción extintiva por ministerio de la ley de Luxemburgo.

El Consejo de Administración de la Sociedad Gestora puede adoptar la decisión de cerrar y, o liquidar un compartimento en todas las ocasiones en las que los intereses de los Partícipes en dicho compartimento así lo requieran (en especial en el caso de que se produzcan cambios en la situación política y, o económica, al vencimiento del objetivo de inversión del compartimento o en caso de que el patrimonio neto del compartimento haya quedado por debajo de un importe tal que deje de ser posible gestionarlo de una forma económicamente viable, si todos o la mayoría de los partícipes han decidido dar la orden de vender sus Participaciones) mediante resolución debidamente motivada.

El Consejo de Administración de la Sociedad Gestora notificará o informará a los Partícipes la decisión de proceder a la liquidación. El producto neto de la liquidación se abonará a los Partícipes correspondientes en proporción a las Participaciones que ostenten. El producto de la liquidación que no haya sido abonado después de cerrarse el procedimiento de liquidación será conservado bajo la custodia del Depositario y el Agente de Administración Central durante un plazo de seis meses. A la finalización de este plazo, los activos no reclamados se depositarán en custodia en *la Caisse de Consignation* a beneficio de los Partícipes correspondientes. Todo acuerdo del Consejo de Administración de la Sociedad Gestora de cierre y, o, liquidación de un compartimento supondrá la suspensión automática del cómputo del Valor del patrimonio neto de las Participaciones del compartimento correspondiente, así como la suspensión de cualquier orden de reembolso, suscripción o conversión, esté pendiente o no.

El Consejo de Administración podrá decidir la fusión de un compartimento con otro del mismo Fondo cuando el patrimonio neto del compartimento quede por debajo de 1.239.467,62 euros, al vencimiento del objetivo de inversión de un compartimento o cuando se produzca un cambio en el contexto económico y político y con las siguientes condiciones:

- Los Partícipes de este compartimento han de tener la oportunidad de solicitar la recompra de sus Participaciones que ostenten en este compartimento, sin coste, en el plazo de un mes a partir de la fecha de publicación de la decisión relativa a esta fusión o a partir de la fecha de envío por correo de la notificación a los Partícipes inscritos. Al finalizar este plazo, se entenderán comprometidos con la decisión de fusión todos los Partícipes que no hayan aprovechado esta oportunidad.
- La decisión deberá anunciarse mediante una notificación por escrito dirigida a los Partícipes inscritos o mediante una publicación en el Memorial y en otros tres diarios con una difusión adecuada en los países en que se vendan Participaciones al portador, incluido un diario de Luxemburgo. Esta publicación expondrá los motivos y el procedimiento de fusión así como las diferencias entre los dos compartimentos correspondientes y la posibilidad de recompra sin coste.

El Consejo de Administración podrá decidir una fusión de uno o varios compartimentos con otra institución de inversión colectiva de acuerdo con el Apartado I de la Ley de 2002, cuando los activos del compartimento caigan por debajo de 1.239.467,62 euros, al vencimiento del objetivo de inversión del compartimento o cuando se produzca un cambio en el contexto económico y político y con las siguientes condiciones:

- Los Partícipes de este compartimento han de tener la oportunidad de solicitar la recompra de sus Participaciones que ostenten en este compartimento, sin coste, dentro del plazo de un mes a partir de la fecha de publicación de la decisión relativa a esta fusión o a partir de la fecha de envío por correo de la notificación a los Partícipes inscritos. Al finalizar este plazo, se entenderán comprometidos con la decisión de fusión todos los Partícipes que no hayan aprovechado esta oportunidad.

- La decisión deberá anunciarse mediante una notificación por escrito dirigida a los Partícipes inscritos o mediante una publicación en el Memorial y en otros tres diarios con una difusión adecuada en los países en que se vendan Participaciones al portador, incluido un diario de Luxemburgo.
Esta publicación expondrá los motivos y el procedimiento de fusión así como las diferencias entre los dos compartimentos correspondientes y la posibilidad de recompra sin coste.

No está autorizada la fusión de un compartimento con una institución de inversión colectiva con sede en el extranjero.

Art. 20 - COMISIONES Y GASTOS ABONADOS POR EL FONDO

El Fondo hará frente a las siguientes Comisiones y Gastos:

1. Impuestos pagaderos sobre los activos e ingresos del Fondo y sobre los servicios prestados al Fondo.
2. Comisiones de corretaje y de tramitación pagaderas por las transacciones de cartera del Fondo.
3. Comisiones pagaderas a la Sociedad Gestora y a cualesquiera asesores de inversión o asesores auxiliares, en la medida estipulada en el presente.
4. Las comisiones del Depositario, Agente de Pagos, Agente de Registro y Transmisión, Agente de Domiciliación y Administración que se determinen sobre el valor de los activos del Fondo, sobre las transacciones o en forma de cantidad a tanto alzado y que serán acordadas por la Sociedad Gestora.
5. El coste de contabilidad, mantenimiento de libros y registros y cálculo del Valor del Patrimonio Neto, y el coste de su publicación, y cualesquiera otros gastos administrativos.
6. Los honorarios profesionales pagaderos a los abogados y auditores que presten sus servicios al Fondo.
7. El coste de elaboración e inscripción del Reglamento de Gestión, declaraciones de inscripción, folletos y otros documentos, ante las autoridades jurisdiccionalmente competentes sobre el fondo y la oferta de las Participaciones del Fondo (incluidas las asociaciones de operadores de valores locales).
8. El coste de cotización de las Participaciones del Fondo en cualquier Bolsa de Valores u otros mercados regulados.
9. El coste de traducción, impresión y distribución de los informes entregados a los Partícipes y de cualesquiera otros documentos que sean necesarios en virtud de las pertinentes leyes y reglamentos.

10. El coste de las notificaciones públicas a los Partícipes y el coste de impresión de los certificados de Participación.
11. Todos los gastos de publicidad y de otro tipo en que se incurra en la oferta o distribución de las Participaciones del Fondo, incluidos los costes de impresión de los documentos o informes.

Todos los gastos recurrentes serán cobrados en primera instancia con cargo a los ingresos, en su defecto con cargo a las plusvalías y en su defecto con cargo al activo. Los costes de formación podrán ser amortizados durante un periodo que no excederá de cinco años.

Art. 21 - PRESCRIPCIÓN Y CADUCIDAD

Las reclamaciones de los Partícipes contra la Sociedad Gestora o el Depositario caducarán a los cinco años de la fecha en la que tenga lugar el acontecimiento que dé lugar a tales reclamaciones.

Art. 22 - ORDENAMIENTO JURÍDICO, JURISDICCIÓN E IDIOMA APLICABLES

Todas las controversias y reclamaciones que se produzcan entre los Partícipes, la Sociedad Gestora y el Depositario estarán sometidas a la jurisdicción del Juzgado de Distrito de Luxemburgo, sin perjuicio, no obstante, de que la Sociedad Gestora y el Depositario pueden someterse, tanto a sí mismos como al fondo, a la jurisdicción de los juzgados de los países en los que se ofrezcan y vendan las Participaciones del Fondo, respecto de las reclamaciones interpuestas por inversionistas de tales países, y al ordenamiento jurídico de tales países, respecto de cuestiones relacionadas con la venta y recompra por parte de Partícipes residentes en tales países.

El idioma inglés será el idioma aplicable al Reglamento de Gestión.

Las presentes modificaciones al Reglamento de Gestión surtirán efecto a los cinco días de su publicación en el Memorial.

Luxemburgo, 29 de septiembre de 2006.

LUXCELLENCE MANAGEMENT
COMPANY
La Sociedad Gestora

CACEIS Bank Luxembourg S.A.
El Depositario